CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO
CORPORACIÓN LATINA

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**CORPORACIÓN LATINA**
NIT:	**811026258-8**
DIRECCIÓN:	**CARRERA 86 No 34-61**
NOMBRE COMPLETO DEL TRABAJADOR (A)	**PETRONA FLOREZ MENDOZA**
CÉDULA DE CIUDADANÍA	**42651403**
CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL (LA) TRABAJADOR (A):	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
SALARIO (EN LETRAS Y NÚMEROS):	**$908526 NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS**
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	**19 DE MARZO DE 2021**
FECHA TERMINACIÓN DE LABORES:	**15 DE DICIEMBRE DE 2021**
DOMICILIO CONTRACTUAL	**CDI MUNICIPIO**

Entre los suscritos a saber: **ALBA NUBIA MÉNDEZ GARCÉS** identificada con C.C. 32.487.644 de Medellín, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín, quien obra en calidad de Representante Legal de **CORPORACIÓN LATINA,** sociedad con personería jurídica reconocida por el Gobernador de Antioquia mediante resolución No 10916del 27 de diciembre de 2000, identificada con el Nit No. 811026258-8, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **PETRONA FLOREZ MENDOZA,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No **42651403,** de_____, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL (LA) TRABAJADOR (A),** se ha celebrado el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO**, regido además por las siguientes cláusulas que a continuación se establecen:

PRIMERA: NATURALEZA Y OBJETO: Para el desarrollo de su actividad, **El EMPLEADOR** contrata los servicios personales de **EL (LA) TRABAJADOR (A)** mediante **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO** y éste se obliga a poner al servicio de **EL EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de su oficio: **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, en las labores anexas y complementarias a las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el contrato No **4600011707** celebrado entre la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y la Corporación Latina y los lineamientos técnicos del manual operativo de la modalidad **ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA BAJO LA MODALIDAD INSTITUCIONAL,** específicamente para el cargo asignado dentro del programa para la atención a la primera infancia (educación inicial no formal), la ley 1098 del 2006, el reglamento interno de trabajo y el régimen laboral

colombiano, los cuales declara conocer y acatar u otro de igual categoría en cualquiera de las secciones que **EL EMPLEADOR** tiene establecidos en el Departamento de Antioquia, y en los Municipios y/o Departamentos vecinos, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le sean impartidas por este o sus representantes.

SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES: El **EMPLEADOR** contrata los servicios personales de **EL (LA) TRABAJADOR (A)**, además de las obligaciones establecidas en la ley y en el reglamento interno de trabajo, **EL (LA) TRABAJADOR (A)** se compromete a cumplir con las siguientes:

1. A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR** o sus representantes, observando en la prestación de sus servicios el cuidado y diligencia necesarios, cumpliendo siempre las normas de seguridad industrial y salud ocupacional.
2. Guardar estricta reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otras personas pueda causar perjuicio al **EMPLEADOR. EL (LA) TRABAJADOR (A)** reconoce que los trabajos y consiguientes resultados en las actividades y cuando por la naturaleza de sus funciones haya tenido acceso a secretos o investigaciones confidenciales serán de propiedad exclusiva de **EL EMPLEADOR**, lo mismo ocurre con las mejoras que se obtengan en los procedimientos.
3. Cumplir a cabalidad las instrucciones, guías, circulares, publicaciones, políticas y todas aquellas labores a favor del **EMPLEADOR**, conforme a lo establecido en el manual de la organización, específicamente descripción de cargo y atender todos los requerimientos específicos orientados a la ejecución de las mismas.
4. Informar al **EMPLEADOR** con la debida anticipación sobre cualquier circunstancia o causa justificada que le impida ir al lugar de trabajo.
5. Cumplir con las metas y los objetivos individuales y de grupo establecidos por **EL EMPLEADOR.**
6. Formular sus reclamos por liquidaciones de salarios que considere erradas o incompletas dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de pago ordinario del reclamo.
7. Informar a **EL EMPLEADOR** cualquier cambio de residencia.
8. El trabajador se obliga a laborar 48 horas presenciales pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167.
9. **EL (LA) TRABAJADOR (A)** se compromete a usar correcta y adecuadamente todos los equipos, medios y sistemas técnicos y tecnológicos puestos a su alcance (entre otros, hardware, software y dispositivos de seguridad). Se compromete a seguir los parámetros e instrucciones señalados por **EL EMPLEADOR** y a informar inmediatamente de cualquier daño, vulneración o amenaza que pueda existir sobre los mismos. **EL (LA) TRABAJADOR (A)** se compromete a ejercer la máxima diligencia en procura de la funcionalidad, eficiencia, eficacia, integridad, seguridad, confidencialidad y custodia de los medios, sistemas y equipos puestos a su disposición, así como de la guarda y recaudo de todos los documentos e instrumentos que tenga a su disposición o alcance.
10. A Cumplir a cabalidad las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y medio ambiente.
11. Asistir periódicamente a los programas de promoción y prevención adelantados por las Administradoras de Riesgos Laborales.
12. **EL (LA) TRABAJADOR (A)** dedicará, fuera del tiempo designado para las labores del cargo, propiamente dicho, el tiempo necesario para la asistencia a los programas de formación y/o capacitación profesional, intelectual, cultural y religiosa, esta última sin perjuicio de la libertad de cultos establecida en el artículo 17 de la Constitución Política de Colombia; a las entrevistas y consultas con sus alumnos/as; a las reuniones de vinculación

social de la Institución en que desempeñe su cargo y especialmente el tiempo que debe dedicar para la comunicación y atención con y a los padres de familia y/o acudientes de los alumnos/as. Las reuniones reglamentarias se citarán en horario diferente al establecido para las clases; es decir, los días sábado o en cualesquier día de la semana, después de la jornada con los alumnos/as, pero en ningún caso el tiempo servido semanalmente podrá exceder de la jornada laboral establecida en el Régimen Laboral Colombiano, Art. 161 (Subrogado por la Ley 50/90, art. 20) y en la ley 115, art. 196, que establece que el régimen laboral legal aplicable a los educadores de establecimientos educativos privados será el del Código Sustantivo de Trabajo (Régimen Laboral Colombiano).

13. **EL (LA) TRABAJADOR (A)**, se compromete a cumplir el 100% de las labores encomendadas.
14. Cumplir con las estipulaciones descritas en los lineamientos técnicos de operación y todos sus estándares.

PARÁGRAFO: El trabajador en ningún caso podrá extender los derechos, obligaciones y responsabilidades (en la aplicación y ejecución de este contrato) tanto de tipo civil como comercial a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA. Así mismo NO existe responsabilidad laboral alguna entre la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y el Trabajador.

TERCERA. SALARIO: El **EMPLEADOR** pagará a **EL (LA) TRABAJADOR (A)** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la información general del contrato (página 1), más el auxilio de transporte si a él hay lugar**;** pagaderos dentro de los primeros 05 días hábiles de cada mes por diferentes medios: Cheque o transferencia bancaria la cual será suministrada por el TRABAJADOR. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO: El EMPLEADOR y **EL (LA) TRABAJADOR (A)** acuerdan expresamente que no constituye salario y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizaciones a la seguridad social, los pagos o reconocimientos que se le hagan al segundo por conceptos de beneficios o auxilios habituales u ocasionales por mera liberalidad del EMPLEADOR, tales como la alimentación, habitación, vestuario, bonificaciones extralegales de vacaciones, de servicio o de navidad, aguinaldos, comunicaciones, auxilios o becas para estudio, auxilios por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por consultas médicas, odontológicas o por drogas, o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente citados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 del código sustantivo del trabajo en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

CUARTA- DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será la dispuesta en la información general del contrato (pág 1), mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo o hasta que se incumplan con las obligaciones adquiridas mediante el contrato laboral.

QUINTA-PERÍODO DE PRUEBA: Será tomada la quinta (5) parte del término del presente contrato, es decir **56 días** que se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será la pactada, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.

SEXTA. TRABAJO SUPLEMENTARIO: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo

se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o a sus representantes. **EL EMPLEADOR**, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

SÉPTIMA. HORARIO DE TRABAJO: EL (LA) TRABAJADOR (A) El trabajador se obliga a laborar 48 semanales, a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el **EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las causales estipuladas por la Ley Colombiana establecidas en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo, el presente contrato, , las que atenten en cualquier forma el normal desarrollo del Programa de atención integral de primera infancia, las indicadas en el Pacto de Convivencia y/o las circulares que a lo largo de la ejecución del presente contrato establezcan conductas no previstas en virtud de hechos, tecnologías o cambios de actividad diferentes a las consideradas en el presente contrato. Se trata de reglamentaciones, órdenes, instrucciones de carácter general o particular que surjan con posterioridad al presente acuerdo, cuya violación sea calificada como grave de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo.
PARÁGRAFO: EL (LA) TRABAJADOR (A) con la firma del presente contrato manifiesta conocer el Reglamento Interno de Trabajo.

NOVENA-ACUERDOS ESPECIALES: Las partes contratantes expresamente acuerdan lo siguiente:

1. Que no tendrán calidad de salario para ningún efecto laboral, dentro de las previsiones y términos del artículo 128 del C.S. del T. por el artículo 15 de la Ley 50 de 1.990, los auxilios o beneficios económicos, los auxilios, o de cualquier otro orden que **EL EMPLEADOR** reconozca a **EL (LA) TRABAJADOR (A)** y a su familia en forma ocasional o habitual ya por su libre voluntad, por convenio contractual, convención colectiva, pacto o laudo arbitral, así como cualquier otro pago efectuado por mera liberalidad dentro de la vigencia del presente contrato.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del C.S. del T., las sumas de dinero que reciba **EL (LA) TRABAJADOR (A)** para su desplazamiento fuera de su sitio de trabajo se consideran accidentales, y, por tanto, no constituye salario para ningún efecto laboral. Así como las que **EL EMPLEADOR** le concede o facilita para desempeñar a cabalidad sus funciones y ocasionalmente como estímulo a su labor.
3. En caso de retiro **EL (LA) TRABAJADOR (A) AUTORIZA EXPRESAMENTE A EL EMPLEADOR** para que **descuente** de su salario y/o prestaciones sociales, el valor correspondiente a los elementos (activos fijos, dotación, EPP, etc) faltantes o dañados intencionalmente, que para el desarrollo de sus funciones hubiere recibido debidamente inventariados por parte de ésta, así como el valor correspondiente a préstamos, alimentación a bajo costo, bonos de alimentación, vivienda, utilización de medios de comunicación, u otros que se presenten en el ejercicio de la labor que desarrolla Este descuento se podrá realizar de la nómina quincenal, mensual, de las prestaciones sociales, indemnizaciones, licencias o cualquier beneficio que resulte con ocasión de la existencia o terminación del contrato por cualquier motivo y aquellas estipuladas en el artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes.

DÉCIMA. DERECHOS DE AUTOR: Las invenciones o descubrimientos realizados por **EL (LA) TRABAJADOR (A)** contratado (a) pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. **EL (LA) TRABAJADOR (A)** entiende y acepta de manera expresa que todas las obras, signos distintivos y nuevas creaciones y en general las creaciones efectuadas en virtud y con ocasión del desempeño de su cargo o funciones son de titularidad y propiedad exclusiva del **EMPLEADOR. EL (LA) TRABAJADOR (A)** declara y reconoce que ha sido advertido por **EL EMPLEADOR** sobre el respeto que debe dar a obras y creaciones de terceros y la prohibición de utilizar obras creaciones, contenidos o textos de terceros sin su debida autorización.
PARÁGRAFO PRIMERO. EL (LA) TRABAJADOR (A) asume la obligación de suscribir los documentos que se hagan necesarios para asegurar la titularidad de los derechos de autor patrimoniales en cabeza de **EL EMPLEADOR**, así como la titularidad de signos distintivos y nuevas creaciones en su cabeza, con las diligencias y formalidades indicadas por ésta y en el momento señalado por dicha entidad. Esta obligación de hacer sobrevivirá aún a la terminación del contrato laboral y para todos los efectos legales este documento presta mérito ejecutivo frente a dicha obligación.
PARÁGRAFO SEGUNDO. EL (LA) TRABAJADOR (A) declara y acepta que en ningún caso habrá reconocimiento económico, compensación o indemnización alguna por concepto de elaboración, ejecución o creación de obras, signos distintivos o nuevas creaciones pues todas las creaciones desarrolladas en virtud de su cargo han sido debidamente pagadas y reconocidas con el salario pactado.

DÉCIMA PRIMERA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El lugar de prestación de servicio es el que se encuentra estipulado en las generalidades del contrato (página 1). Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. **EL (LA) TRABAJADOR (A)** se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el **EMPLEADOR** dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: EL (LA) TRABAJADOR (A) asume la obligación de guardar en estricta confidencialidad toda la información a la que tenga acceso en virtud o con ocasión del desempeño de sus funciones, sin importar si dicha información ha sido catalogada o no como confidencial. Al finalizar el contrato de trabajo **EL (LA) TRABAJADOR (A)** deberá devolver todos los documentos que haya tenido en su poder, así como los que haya desarrollado en ejercicio de su cargo y no podrá conservar ninguno ni copia de los mismos. De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 58 del C.S.T., durante la vigencia del contrato y por el término de cinco (5) años después de la terminación del mismo.
PARÁGRAFO PRIMERO. Como consecuencia de lo señalado en el presente documento se considera falta grave por parte de EL (LA) TRABAJADOR (A), la elaboración de cualquier copia no autorizada de cualquier documento o archivo contenido en papeles, cintas magnetofónicas videos, discos de computadora, etc., su sustracción sin la autorización previa de la Empresa, o el revelar o suministrar la información a terceros por cualquier medio. El TRABAJADOR responderá por los perjuicios que cause a la Empresa, por razón de la violación a la prohibición expresa contenida en la presente cláusula y en cuyo evento se iniciaran las acciones legales

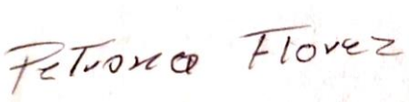
pertinentes, además de aplicar las estipulaciones del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo (Justas causas para terminar el contrato de trabajo).
PARÁGRAFO SEGUNDO. EL (LA) TRABAJADOR (A) reconoce que será responsable hasta de la culpa levísima en cualquier caso que permita la divulgación de información referente, directa e indirectamente de carácter confidencial o reservado y por este solo hecho está causando un perjuicio al **EMPLEADOR**, por lo que estará obligado a indemnizarlas económicamente, por perjuicios incluido el daño emergente y lucro cesante de acuerdo con el art. 1600 del Código Civil, sin perjuicio de las acciones penales incluidas las contenidas en el art. 308 del Código Penal, y las acciones de carácter laboral a que tenga derecho **EL EMPLEADOR**.
PARÁGRAFO TERCERO: El trabajador autoriza el uso de la información personal, obtenida en los procesos de selección o durante la vinculación de la persona a la empresa, el uso interno y frente a terceros, que se haga de la misma, la circulación o envío de los datos personales así como el acceso a estos por parte de otros empleados o directivos de la empresa, y la seguridad y confidencialidad de los datos personales de los empleados, según la ley 1266 del 2008; Ley 1581 de 2012, reglamentada por el Decreto 1377 de 2013, y las demás normas que los modifiquen.

DÉCIMA CUARTA. VALIDEZ DEL CONTRATO: El presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **EL EMPLEADOR** y **EL (LA) TRABAJADOR (A)** manifiestan que aceptan voluntariamente y libre de toda fuerza, error o dolo, todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente contrato; este acuerdo es el resultado del mutuo consentimiento al cual llegaron las partes en pleno uso y disposición de sus facultades y atribuciones mentales y legales, en desarrollo del ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, y está destinado a surtir todos los efectos legales.

Para constancia se firma en forma digital, ya que a la fecha nos encontramos en estado de Emergencia declarado por el gobierno nacional el pasado 17 de marzo de 2020 mediante decreto 417 de 2020, el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en el municipio de Medellín el 19 DE MARZO DE 2021.



ALBA NUBIA MÉNDEZ GARCÉS
C.C 32.487.644 de Medellín
EL EMPLEADOR



CC 42.651.403 de Arboletes
EL TRABAJADOR.